

QUITO, 23 DE AGOSTO DEL 2000
DL. 3, COPIAS

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

7820



**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

PRIMERA

Copia

De: AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION, REFORMA Y CODIFICACION
DEL ESTATUTO SOCIAL

Otorgada por: POLLO FAVORITO S.A. POFASA

A favor de: _____

El: 29 DE JUNIO DEL 2000

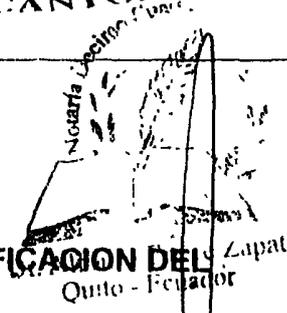
Cuantía: INDETERMINADA

Quito, a 29 de JUNIO del 2000



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]



AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION, REFORMA Y CODIFICACION DEL

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

POLLO FAVORITO S.A. POFASA

OTORGADO POR: POLLO FAVORITO S.A. POFASA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: TRES COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y nueve de junio del año dos mil, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito**, comparecen el señor **Ronald Wright Durán Ballén**, casado, y el señor **Ingeniero Jorge Villamizar Cajiao**, casado. Los comparecientes son ecuatoriano y colombiano, en su orden, mayores de edad, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces a quienes de conocer doy fe y lo hacen en sus calidades de **Presidente y Gerente de la compañía POLLO FAVORITO S.A. POFASA**, y debidamente autorizados, conforme lo acreditan con los documentos que adjuntan. Los comparecientes concurren libre y voluntariamente,

[Handwritten signature]

000002



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento me presentan una minuta que copiada textualmente es del siguiente tenor: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar la presente Ampliación del Plazo de Duración, Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía **POLLO FAVORITO S.A. POFASA**, contenida en las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de Ampliación del plazo de duración, Reforma y Codificación del Estatuto Social, la compañía **POLLO FAVORITO S.A. POFASA**, legal y debidamente representada por sus Presidente y Gerente, señores Ronald Wright Durán Ballén y Jorge Villamizar Cajiao, respectivamente, quienes actúan además debidamente autorizados por la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, conforme consta de las copias certificadas de los Nombramientos y Acta que se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son, de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, en su orden, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el cinco de febrero de mil novecientos setenta y



NOTARIA
DÉCIMO CUARTA
DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de marzo del mismo año, se constituyó la compañía POLLO FAVORITO S A POFASA, con un capital de seis millones de sucres b) Posteriormente, mediante escritura pública celebrada el doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo notario Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el dieciséis de mayo del mismo año, se aumentó el capital social de la compañía y se reformó el Estatuto Social, con lo cual el capital de la misma ascendió a diez millones de sucres c) Por escritura pública celebrada el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el treinta de diciembre del mismo año, se aumentó el capital de la compañía y se reformó el Estatuto Social, con lo cual el mismo ascendió a la suma de sesenta millones de sucres d) Mediante escritura pública celebrada el siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo Notario Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el trece de julio del mismo año, se aumentó el capital de la compañía y se reformó el Estatuto Social, con lo cual el mismo ascendió a la suma de ciento cincuenta millones de sucres e) Mediante

0000103



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

escritura pública celebrada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el cinco de noviembre del mismo año, se aumentó el capital de la compañía y se reformó el Estatuto Social, con lo cual el mismo ascendió a la suma de ochocientos cincuenta millones de sucres f) Mediante escritura pública celebrada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre del mismo año, se aumentó el capital de la compañía y se reformó el Estatuto Social, con lo cual el mismo ascendió a la suma de diez mil millones de sucres Este capital, a la presente fecha, se encuentra totalmente pagado y distribuido de la siguiente manera: Supermercados La Favorita C A, con 3'800 000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 152 000 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES, que equivalen a CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Ronald Wright Durán Ballén, con 1'889.000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



equivalen a 75.560 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de por un valor total de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE SUCRES, que equivalen a SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Walter Wright Durán Ballén, con 1'000.000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 40 000 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de UN MIL MILLONES DE SUCRES, que equivalen a CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Econ. Eduardo Donoso García, con 433.329 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 17,333.12 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES, que equivalen a DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con 12/100, Ricardo Wright Castro, con 366 671 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 14,666 84 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de

000004



TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SUCRES, que equivalen a CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con 84/100, Spectacular Group Ltd., con 1'375 000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 55 000 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES, que equivalen a CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Bernardo Wright Durán Ballén, con 250 000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 10 000 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, que equivalen a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y, Jorge Villamizar Cajiao, con 886.000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 35 440 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES, que equivalen a TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA. g) Por último, mediante resolución de Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, llevada a cabo el día catorce de marzo del dos mil, se resolvió ampliar el plazo de duración de la compañía, reformar y codificar el estatuto social **CLAUSULA TERCERA: AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION.-** La Junta General Ordinaria y Universal de accionistas de la compañía antes indicada, con el consentimiento unánime de todos los accionistas, resolvió ampliar el plazo de duración de la compañía en 50 años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, consecuentemente, su plazo de duración se amplía en 50 en los términos antes señalados **CLAUSULA CUARTA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Así mismo, la Junta General Ordinaria y Universal de accionistas antes mencionada de la compañía, con el consentimiento unánime de todos los accionistas, y a consecuencia de las reformas legales introducidas con la creación de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, recogidas a su vez por la Resolución No. 00 Q.I.J.003, de 13 de marzo del 2.000, de la Superintendencia de Compañías, resolvió reformar y codificar el Estatuto Social de la Compañía, el mismo que dirá: **'ESTATUTO DE LA COMPAÑIA POLLO FAVORITO S.A. POFASA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará

0000025



"POLLO FAVORITO S.A. POFASA" y durará cincuenta años ~~contados a partir de~~
la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública
de ampliación de plazo de duración y reforma y codificación del Estatuto Social
pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá
disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales
pertinentes y lo previsto en este Estatuto **ARTICULO SEGUNDO:**
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo
establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la
República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto principal y
especifico de la compañía será la producción de alimentos balanceados para
aves y animales, producción, crianza, preparación y comercialización de aves,
animales comestibles de consumo humano y sus subproductos Podrá realizar
todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial
relacionadas con su objeto social Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar,
usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación,
franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales,
modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor,
registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia



tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, relacionados con su objeto social. Adicionalmente, la compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones y contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades que permitan cumplir con su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto social.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social, podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público, adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías,

000006



fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL**. El capital social de la compañía es CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$400,000 00), dividido en cuatrocientas mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del 01 al 400 000 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO:**



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente y por el Gerente. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

000007



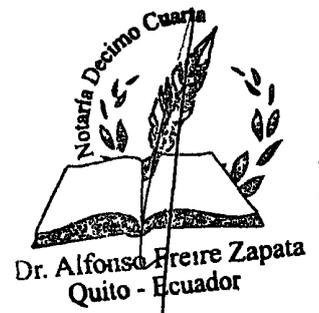
económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

indiquen en su petición **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES**

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freyre Zapata
Quito - Ecuador



UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales

NOTARIA DÉCIMO CUARTA
Alfonso Freije Zapata
Quito - Ecuador

serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuvo reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la compañía

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente, a un Vicepresidente y a un Gerente, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, c) Designar a los auditores externos, si los hubiere, d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades, e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y

COCOR 9



empleados, f) Conceder licencias a los administradores, g) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere, i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social, k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones, m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social, n) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía, ñ) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales, o) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior, p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía, q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá, r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, s) Autorizar al Presidente o al Gerente, conjunta o indistintamente, la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. t) Autorizar al Presidente y al Gerente, indistintamente, la celebración y suscripción de actos y contratos cuya



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freyre Zapata

cuantía exceda los cinco millones de dólares por operación u) Autorizar al Gerente para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía, v) Designar a la persona que reemplace al Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y, x) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Vicepresidente - **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Previa autorización de la Junta General, suscribir todo acto o contrato que exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o que implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, e) Suscribir conjuntamente con el Gerente todo acto o contrato cuya

000010



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

cuantía exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que no exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que, además, no implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la compañía Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Presidente y que el Gerente, cuando se halle en el ejercicio de cualquiera de los dos funciones por reemplazo temporal o definitivo de cualquiera de ellos - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.-** El

Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la compañía Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado En caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Vicepresidente



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freyre Zapata
Quito - Ecuador

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción, b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella, c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto, i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía, j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía, k) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía y sin más autorización o limitación, todo acto, contrato, adquisición o

0000011



endeudamiento cuyo monto exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y no alcance la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social, l) Suscribir con su sola firma y sin más autorización o limitación, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto no exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social, ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía, y, m) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales.

ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición a ello, la

0000012



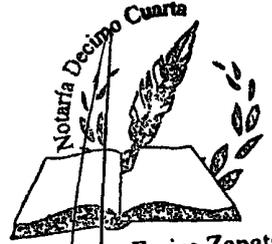
Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Igualmente tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital Social de la compañía de CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$400,000.00), dividido en cuatrocientas mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los

Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero uno al cuatrocientas mil (01 al 400.000) inclusive, se encuentra íntegramente suscrita y pagada por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	VALOR UNITARIO TOTAL DE ACCIONES	CAPITAL ACTUAL TOTAL EN DOLARES DE EEUU
Sup La Favorita C A	152 000	US\$1,00	US \$152,000.00
Ronald Wright DB	75.560	US\$1,00	US \$ 75,560.00
Spectacular Group Ltd	55 000	US\$1,00	US \$ 55,000 00
Walter Wright DB	40 000	US\$1,00	US \$ 40,000 00
Jorge Villamizar C	35 440	US\$1,00	US \$ 35,440 00
Eduardo Donoso G	17 333	US\$1,00	US \$ 17,333 00
Ricardo Wright C	14 667	US\$1,00	US \$ 14,667 00
Bernardo Wright DB	10 000	US\$1,00	US \$ 10,000 00
TOTAL	400 000	US\$1,00	US \$400,000 00

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen lo siguiente. Supermercados La Favorita C. A , con 152.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Ronald Wright Durán Ballén, con 75.560 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Spectacular Group Ltd , con 55.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Walter Wright Durán Ballén, con 40 000 acciones ordinarias y

0000013



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Jorge Villamizar Cajiao, con 35 440 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Eduardo Donoso García, con 17.333 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Ricardo Wright Castro, con 14 667 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Bernardo Wright Durán Ballén, con 10.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

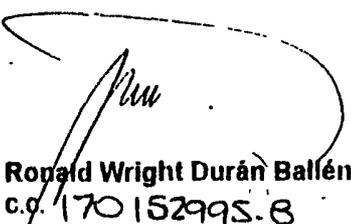
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo **ARTICULO TRIGESIMO**

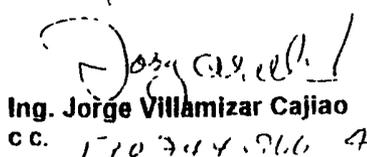


NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



NOVENO: NACIONALIDAD.- Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de la compañía Spectacular Group Ltd., que está domiciliada en el Territorio de las Islas Vírgenes Británicas y, el señor Jorge Villamizar Cajiao, que es de nacionalidad colombiana y cuyas inversiones se las considerará como inversión extranjera directa la primera de ellas e, inversión nacional la segunda, por cuanto dicho accionista posee autorización general, otorgada por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, bajo el amparo de la Ley de Tratamiento de Capitales Extranjeros Anterior. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo." Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe


Ronald Wright Durán Ballén
c.c. 170152995-8


Ing. Jorge Villamizar Cajiao
c.c. 170744966-4

El Notario

0000014

Quito, a 14 de marzo del 2000



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Señor
Donald Owen Wright Durán Ballén
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía POLLO FAVORITO S.A. POTASA reunida el día de hoy, tuvo el acerto de elegirlo PRESIDENTE de la compañía por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social

En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, lo reemplazará el Vicepresidente.

Su anterior nombramiento se inscribió el 20 de junio de 1998.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente

NOTARIA DECIMO CUARTA QUITO
Certifico y doy fe de lo que me ha sido presentado (o copia (s) es (o) el original que han sido presentados) a Notaría para

[Handwritten signature]

Ing. Jorge Villanizas (CNP) 23 JUN 2000
Gerente-Secretario Quito, a ... de ... de 19...

F.C.: 06.02.1978
F.E.: 24.02.1978
Notaría: 11a.

[Handwritten signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO PUBLICUARIO DEL CANTON QUITO

ACTA DE POSICION: Acepto el día de hoy, 14 de marzo del 2000, la designación de PRESIDENTE de la compañía POLLO FAVORITO S.A. POTASA y tomo posesión del cargo, en la fecha anotada al supra

[Handwritten signature]
Donald Owen Wright Durán Ballén
C.C. 170152995-8



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4562 del Registro de Nombramientos Rona

Quito, a 13 JUL 2000

REGISTRO PUBLICUARIO

[Handwritten signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO PUBLICUARIO DEL CANTON QUITO

Quito, a 14 de marzo del 2000

Señor Ingeniero
Jorge Alberto Villamilzar Cajiao
Ciudad.-



De mi consideración:

La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía POLLO FAVORITO S.A. POFASA reunida el día de hoy, tuvo el acerto de reelegir a GENENTE de la compañía por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

En caso de falta ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Vicepresidente.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Su anterior nombramiento se inscribió el 20 de junio de 1998.

Particular que me es grialo comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Ronald Wilgilit Durán Ballén
Presidente

NOTARIA DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaría para
su certificación.

Quito, a 29 JUN. 2000 de 19...

[Handwritten Signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

F.C.: 05.02.1978
F.I.: 24.02.1978
Notaría: 11a.

ACTA DE POSESION: Acepto el día de hoy, 14 de marzo del 2000, la designación de GENENTE de la compañía POLLO FAVORITO S.A. POFASA y como posesión del cargo, en la fecha anotada al supra.

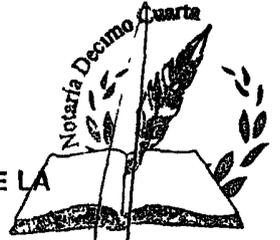
[Handwritten Signature]
Ing. Jorge Alberto Villamilzar Cajiao
C.C. 170741000-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4543 del Registro de Nombramientos Tomo 131
Quito, a 13 JUL. 2000



REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten Signature]
DIANA GAYDON SECARRA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPANIA POLLO FAVORITO S. A. POFASA**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

En la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de Marzo del 2000, en el domicilio de la compañía, situado en la calle Avigiras s/n y Av Eloy Alfaro, a las 17h00, se reúnen en Junta General Ordinaria y Universal, los accionistas de la Compañía POLLO FAVORITO S. A. POFASA, señores: Supermercados La Favorita C. A., representada por el señor Ricardo Wright Castro, con 3'800.000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 152.000 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES, que equivalen a CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Ronald Wright Durán Ballén, con 1'889 000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 75 560 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE SUCRES, que equivalen a SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Walter Wright Durán Ballén, con 1'000.000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 40 000 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de UN MIL MILLONES DE SUCRES, que equivalen a CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Econ. Eduardo Donoso García, con 433.329 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 17.333.12 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES, que equivalen a DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con 12/100; Ricardo Wright Castro, con 366.871 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 14.666.84 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SUCRES, que equivalen a CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con 84/100; Spectacular Group Ltd, representada por su Apoderado General, doctor Alfredo Peña Herrera Wright, con 1'375.000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 55.000 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES, que equivalen a CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Bernardo Wright Durán Ballén, con 250.000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 10 000 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, que equivalen a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y, Jorge Villamizar Cajiao, con 886.000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que equivalen a 35.440 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES, que equivalen a TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Preside la sesión el Presidente de la compañía señor Ronald Wright Durán Ballén y actúa como Secretario el Gerente, señor Jorge Villamizar Cajiao. Hallándose reunidos todos los accionistas y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que los accionistas resuelvan por unanimidad. Asiste también la Comisario de la compañía, señorita Norma Salgado. El Presidente ordena que por secretaria se conste el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaria se de lectura al orden del día, cual es: 1) Informe del Gerente; 2) Informe de la Comisario; 3) Conocimiento y aprobación del balance de estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio económico de 1999; 4) Destino de las utilidades; 5) Elección de Administradores; 6) Nombramiento de Comisarios; 7) Designación de

000016



la empresa en lo relacionado con la expresión de su capital y la división del mismo, expresándolos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y, aprovechando esta situación, la Presidencia titánica que sería conveniente codificar el Estatuto Social de la compañía con un texto actualizado ya que el que está vigente a esta fecha, fue redactado hace algún tiempo atrás y ha sufrido alteraciones, poniendo a consideración de la Junta General el nuevo texto del Estatuto Social. La Junta General, luego de leer el proyecto del nuevo Estatuto Social y de algunas deliberaciones al respecto, resuelve por unanimidad que se reforme integralmente el Estatuto Social, codificándolo con el nuevo texto que se transcribe a continuación y que reforma al anterior, dejándolo sin efecto alguno:

"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA POLLO FAVORITO S.A. POFASA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará "POLLO FAVORITO S.A. POFASA" y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de ampliación de plazo de duración y reforma y codificación del Estatuto Social pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal y específico de la compañía será la producción de alimentos balanceados para aves y animales; producción, crianza, preparación y comercialización de aves, animales comestibles de consumo humano y sus subproductos. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial relacionadas con su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, relacionados con su objeto social. Adicionalmente, la compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones y contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades que permitan cumplir con su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otros similares y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$400,000.00), dividido en cuatrocientas mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del 01 al 400,000

inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extranjeros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente y por el Gerente. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la Junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de fidelidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO;**



CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser tomadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente, a un Vicepresidente y a un Gerente, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de un Comisario Principal y Un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades, e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; f) Conceder licencias a los administradores; g) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; ñ) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales, o) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior, p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; s) Autorizar al Presidente o al Gerente, conjunta o indistintamente, la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. t) Autorizar al Presidente y al Gerente, indistintamente, la celebración y suscripción de actos y contratos cuya cuantía exceda los cinco millones de dólares por operación. u) Autorizar al Gerente para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; v) Designar a la persona que reemplaza al Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, x) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Previa autorización de la Junta General, suscribir todo acto o contrato que exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica o que implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente todo acto o contrato cuya cuantía exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que no exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que, además, no implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Presidente y que el Gerente, cuando se hallé en el ejercicio de cualquiera de los dos funciones por reemplazo temporal o definitivo de cualquiera de ellos.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.**- El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Vicepresidente. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.**- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía y sin más autorización o limitación, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y no alcance la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social; l) Suscribir con su sola firma y sin más autorización o limitación, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto no exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, n) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales. **ARTÍCULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**

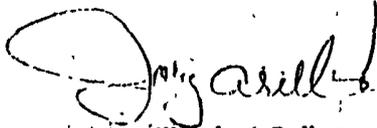


TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requerirán ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Igualmente tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía de CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$400,000.00), dividido en cuatrocientas mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero uno al cuatrocientas mil (01 al 400.000) inclusive, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

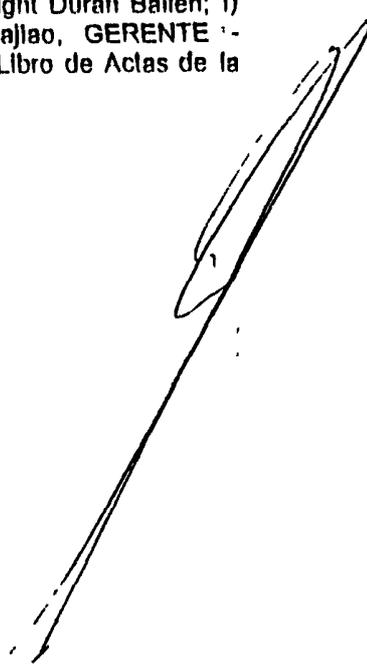
ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	VALOR UNITARIO TOTAL DE ACCIONES	CAPITAL ACTUAL TOTAL EN DOLARES DE EEUU
Sup. La Favorita C A.	152.000	US\$1,00	US \$152,000.00
Ronald Wright DB	75.560	US\$1,00	US \$ 75,560 00
Spectacular Group Ltd	55.000	US\$1,00	US \$ 55,000 00
Walter Wright DB	40.000	US\$1,00	US \$ 40,000 00
Jorge Villamizar C	35.440	US\$1,00	US \$ 35,440 00
Eduardo Donoso G	17.333	US\$1,00	US \$ 17,333.00
Ricardo Wright C	14.667	US\$1,00	US \$ 14,667 00
Bernardo Wright DB	10.000	US\$1,00	US \$ 10,000 00
TOTAL	400.000	US\$1,00	US \$400,000.00

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen lo siguiente: Supermercados La Favorita C. A., con 152.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Ronald Wright Durán Ballén, con 75.560 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Spectacular Group Ltd, con 55.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Walter Wright Durán Ballén, con 40.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Jorge Villamizar Cajiao, con 35.440 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de TREINTA Y CINCO

MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Eduardo Donoso Garcia, con 17.333 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Ricardo Wright Castro, con 14.667 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Bernardo Wright Durán Ballén, con 10 000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de la compañía Spectacular Group Ltd., que está domiciliada en el Territorio de las Islas Virgenés Británicas y, el señor Jorge Villamizar Cajiao, que es de nacionalidad colombiana y cuyas inversiones se las considerará como inversión extranjera directa la primera de ellas e, inversión nacional la segunda, por cuanto dicho accionista posee autorización general, otorgada por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, bajo el amparo de la Ley de Tratamiento de Capitales Extranjeros Anterior. Así mismo, la Junta General faculta a los actuales administradores de la compañía para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron elegidos, con excepción de la subgerencia que no se ha elegido en esta ocasión y que por las reformas al Estatuto Social antes expuestas, queda eliminado. Finalmente, la Junta General autoriza al Presidente y al Gerente de la compañía para que realicen todos los trámites necesarios para la legalización de estos Ampliación de Plazo de Duración y Reforma y Codificación del Estatuto Social así como para que procedan a suscribir la correspondiente escritura pública, a anular todos los títulos de acción anteriores, ya sea que se entreguen o no en la Gerencia de la empresa, y a emitir los nuevos títulos de acción en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica sin haber otro punto de que tratar y luego de cuarenta minutos de receso para la redacción de la presente Acta, se reinstala la sesión, se da lectura a la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las 19h00, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal de acuerdo a lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. () p. Supermercados La Favorita C.A., Ricardo Wright Castro, () Walter Wright Durán Ballén; () Econ. Eduardo Donoso Garcia; () Ricardo Wright Castro; () p. Spectacular Group Ltd, Dr. Alfredo Peñaherrera Wright; () Bernardo Wright Durán Ballén; () Ronald Wright Durán Ballén, PRESIDENTE; () Jorge Villamizar Cajiao, GERENTE - SECRETARIO. CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la compañía.



Jorge Villamizar Cajiao
Gerente - Secretario

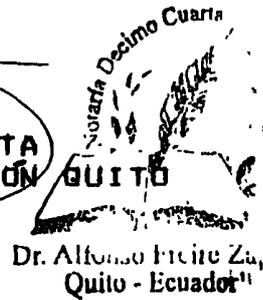


0000019



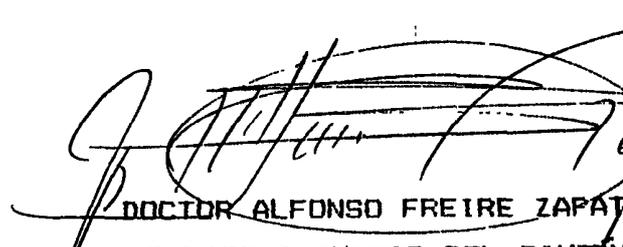
-- otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **F. B. JIMÉNEZ Zapata**
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **AMPLIACIÓN ECUADOR**
PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTOS SOCIAL
DE LA COMPAÑIA POLLO FAVORITO S.A. POFASA, QUE OTORGA:
COMPAÑIA POLLO FAVORITO S.A. POFASA, FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO, a veinte y nueve de junio del año dos mil.-

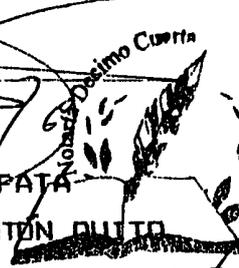

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Za,
Quito - Ecuador"

RAZÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00.0.11.2046. DICTADA EL TRES DE
AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS,
FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA "POLLO FAVORITO S.A. POFASA", OTORGADA EN LA NOTARÍA
ACTUALMENTE A MI CARGO, EL VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL.- TOMÉ NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA
MATRIZ.- QUITO, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL.-

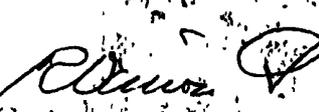

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

R A Z O N: Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.2046, dictada el tres de Agosto del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Prórroga del plazo de duración, la reforma y codificación de estatutos de la Compañía **POLLO FAVORITO S.A. PROFASA**, otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y nueve de Junio del año dos mil. Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la presente **Compañía**, celebrada en la Notaria Décimo Primera a mi cargo el cinco de Febrero de mil novecientos setenta y seis.- Quito, a once de Agosto del año dos mil.-


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR



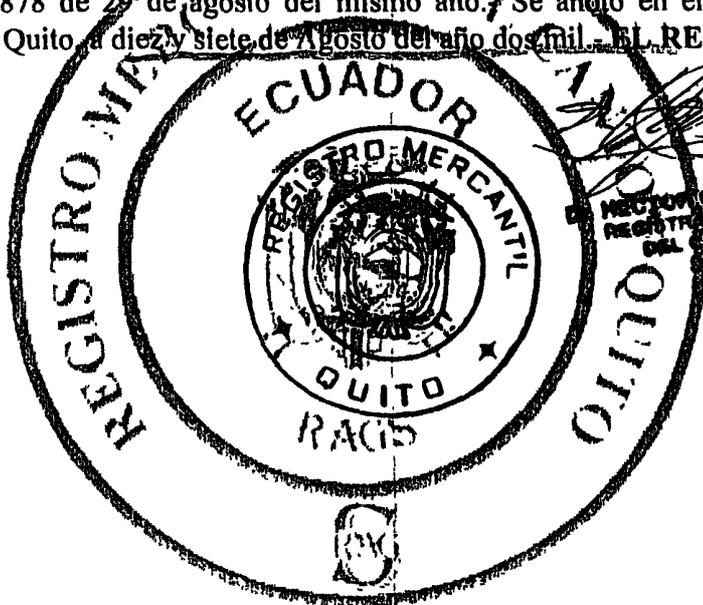
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000 20



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ.DOS MIL CUARENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 03 de Agosto del 2.000, bajo el número 072 del Registro Industrial, Tomo 32.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 28 del Registro Mercantil de cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y seis, a fs 073, Tomo 8.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de PRORROGA DE PLAZO DE DURACION; REFORMA; Y, CODIFICACION DE ESTATUTOS de la Compañía " POLLO FAVORITO S.A. POFASA ", otorgada el 29 de Junio del 2.000, ante el Notario DECIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 014394.- Quito, a diez y siete de Agosto del año dos mil. - EL REGISTRADOR.-



[Handwritten Signature]
HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/lg.-

[Large handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 00.Q.IJ.2046

ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de la prórroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía POLLO FAVORITO S.A. POFASA otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de junio del 2000, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañias, mediante Memorando No. D.JC.00.1632 de 1 de agosto del 2000, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.98219 de 13 de octubre de 1998.

RESUELVE:

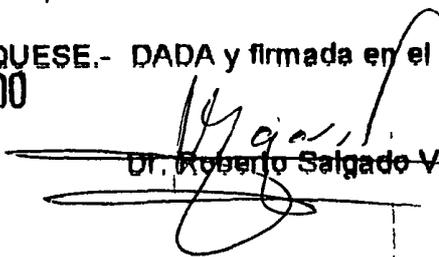
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga de plazo de duración, la reforma y codificación de estatutos de la compañía POLLO FAVORITO S.A. POFASA en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Décimo Cuarto y Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

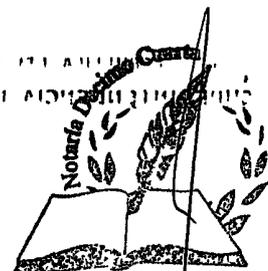
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tomen nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
03 AGO. 2000


Dr. Roberto Salgado Valdez

MVdA/cmf.
EXP.1975



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

0000121

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 072 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 32 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a de del de

[Handwritten Signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL COMERCIO QUITO
SUPLENTE



0000121



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA POLLO FAVORITO S.A. POFASA

Se comunica al público que la compañía POLLO FAVORITO S.A. POFASA amplió su plazo de duración, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de junio del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 00.Q I J.2046 de 3 de agosto del 2000.

DURACIÓN: 50 años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública.

En virtud de la presente escritura pública se reforma entre otros los siguientes artículos de los estatutos sociales:

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- Será la producción de alimentos balanceados para aves y animales; producción, crianza, preparación y comercialización de aves.

ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente y por el Gerente"

Quito, 3 de agosto del 2000

Dr. Edilson Villar Grijalva
 SECRETARIO GENERAL (E)

RAZON: A p... (0030010005812)

RAZON: Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada.

Quito a 23 AGO 2000 de 19...

[Handwritten signature]
 DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DECIMO CUARTO

23 AGO 2000
 QUITO
 TR. AL...
 NOTARIO

[Handwritten initials]